

**ORDENANZA N° 058/14 C.D.V.U.-**

**VILLA URQUIZA, 07 de Marzo de 2014.-**

**VISTO:**

Las Ordenanzas regulatorias de la creación de loteos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que se vienen aprobando a lo largo de este tiempo una gran cantidad de loteos;

Que resulta necesario ampliar las regulaciones para establecer los servicios de infraestructura que deben brindar los loteos dentro del ejido de la localidad;

Que es ineludible reglar hacia el futuro pensando en el crecimiento urbanístico de la Localidad en forma programada y organizada;

Que se pretende que se ofrezcan mejoras en los mismos, proporcionando al comprador del lote mejores condiciones de infraestructura;

Que, por todo ello y las facultades de la Ley N° 10.027 y su modificatoria Ley N° 10.082

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA URQUIZA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°:** Disponer que todo loteo cuya factibilidad, pre aprobación o aprobación haya sido posterior al día 01 de enero de 2014 deberá brindar, bajo exclusiva responsabilidad y costo del propietario, los siguientes servicios de infraestructura:

- Agua corriente, con su correspondiente pozo, bomba con protector y cañería, según la normativa vigente, debiendo cada conexión domiciliaria debe poseer medidor;
- Energía eléctrica domiciliaria;
- Alumbrado público;
- Apertura, abovedado, alcantarillado y afirmado de calzadas y nivelado del ancho total a abrir (acera y calzada), cordón cuneta y badén, el mejorado deberá ser con broza, ripio o asfalto, asegurando la transitabilidad permanente de las vías de acceso al inmueble a urbanizar y de las interiores, en conformidad a lo que dispongan las autoridades municipales;
- Servicio de cloacas cuando sea factible conectar a redes existentes;

- Arbolado de las calles con especies autóctonas y su conservación por el término de tres (3) años. Será esta una obligación inherente a la posesión del lote; en caso de cambio de titularidad del mismo durante la persistencia de esta obligación, la misma debe constar en la escritura de dominio.

**ARTICULO 2º:** Dispónese que los propietarios deberán realizar las actas de obras correspondientes y las donaciones al Municipio de Villa Urquiza de los servicios de agua potable, alumbrado público, superficie para espacio verde y/o espacios públicos conforme Ordenanzas vigentes arbolado, vías de acceso e interiores, cloacas (en caso que corresponda) para que brinde el servicio de provisión y/o mantenimiento.-

**ARTICULO 3º:** Comunicar al Área de Catastro Municipal para que tome los recaudos del caso.-

**ARTICULO 4º:** Derogar cualquier otra normativa que se oponga a la presente.-

**ARTICULO 5º:** El presente será refrendado por la Secretaria del Concejo Deliberante.-

**ARTICULO 6º:** Regístrese, comuníquese y archívese.-